



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(037)**

**25 DE MARZO DE 2022**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20214600018052 del 17/03/2021, la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**”, a favor del predio denominado “Hacienda la Gloria”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, con una extensión superficial de trescientas cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (354ha 8564m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 24 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.175 del 26 de agosto de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**”, a favor del predio denominado “Hacienda la Gloria”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, elevado por la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de septiembre de 2021, a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, en calidad de propietaria, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.175 del 26 de agosto de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

Requerir a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Plancha topográfica la cual debe estar firmada por el profesional topógrafo (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg.*
2. *Mapa de zonificación ajustado en relación al área a registrar, no deben exceder el área<sup>1</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas del predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante radicado No.20214600093222 del 06 de octubre de 2021, la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, allegó la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, evidenciando que cumplió totalmente con los requerimientos solicitados.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto López, el 20 de diciembre de 2021 y desfijado el 03 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600001292 del 11 de enero de 2022 y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA -, fijado el 18 de enero de 2022 y desfijado el 31 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600009092 del 04 de febrero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado “Hacienda la Gloria”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, y emitió Concepto Técnico No. **20222300000296** del 22 de marzo de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio,

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**

características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 UBICACIÓN**

El predio "Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-172 y cédula catastral No. 505730002000000060004000000000, que conformará la RNSC "LA GLORIA" se encuentra ubicado en Municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20214600093222 del 06/10/2021, verificada y aprobada el día 09/11/2021, por medio del formato SINAP\_FO\_04 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS RESPONDIENDO A REQUERIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ORGANIZACIONES ARTICULADORAS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL".

**1.2 LINDEROS**

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA GLORIA":

**Predio "Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria", FMI No. 234-172:** Trescientos cincuenta y cuatro hectáreas - ocho mil quinientos y cuatro metros cuadrados (354 has - 8564 m<sup>2</sup>) aproximadamente. Punto de partida, se tomó como tal detalle 1A, del delta 1C=1, situado al este, donde concurren las colindancias de Ostilio Díaz, Antonio Silva y el peticionario colinda así: sureste con Antonio Silva en 1460 mts, caño sin nombre al medio P. del detalle 1A, del delta 1C=1, al detalle 5C del delta 5, sur con Miguel Angel Contreras, en 1650 mts. caño aceítico al medio punto del detalle 5C, del delta 5. Al detalle 11B, del delta 11. Oeste y noroeste, con Olga Noguera, en 4934 mts. Caño aceite al medio P. 11B del delta 11, al detalle 23D del delta 23. Noroeste, con Antonio Silva, en 263 mts. P. del detalle 23B del delta 23, al detalle 23G, del mismo delta con Ostilio Díaz en 2916 mts, caño sin nombre al medio, en parte P. 23G, del delta 23, al detalle 1A, del delta 1C=11 y encierra.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCIÓN (HACIENDA SAN MARTÍN) HACIENDA LA GLORIA

**1.3 ÁREA**

A través del radicado No. 20214600018052 del 17/03/2021, el propietario manifestó registrar en el formato de solicitud de registro 182,1423 ha para el predio denominado "Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria", sin embargo, después de realizada la visita técnica y mediante correo de solicitud de verificación y aprobación de la zonificación final, la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, autorizó el registro de 354,1061 ha. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-172 este predio consta de 354,8564 ha siendo el área de registro menor a la del FMI, la cual a su vez es igual a la registrada en el archivo cartográfico producto de la visita técnica a la reserva De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-172 este predio consta de 354,1061 ha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el formato de solicitud de registro, el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC “LA GLORIA”

**Tabla 1.** Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio “Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria” que conforma la RNSC “LA GLORIA”.

Nombre de Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área autorizada y aprobada para registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria	234-172	354,1061	354,8564	<b>354,1061</b>

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC “LA GLORIA” se encuentra localizada en el municipio de Puerto López, la cual de acuerdo con la visita técnica realizada se encuentra ubicada en el ecosistema de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal. Esta información fue contrastada durante la visita técnica de campo<sup>3</sup> (Figura 1).



**Figura 1.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC “LA GLORIA”. Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

### 2.1 FLORA

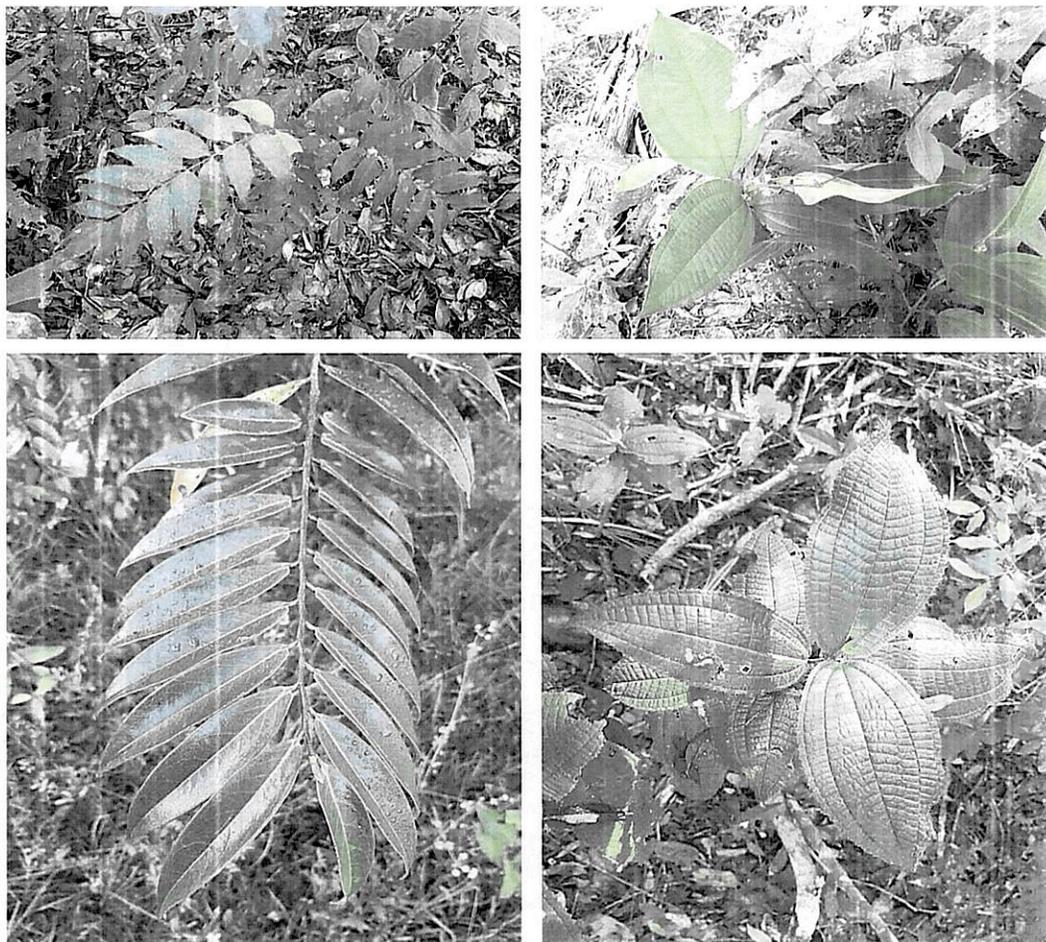
El bosque de galería resulta del conjunto de árboles que forman una masa boscosa, la cual flanquea las corrientes de agua que nacen en las sabanas (ríos, caños y cañadas de aguas mixtas o claras) y que están delimitados por sabanas. Tienen gran importancia como verdaderos corredores para la dispersión de la biota silvícola y como albergue para la fauna de la sabana. Los bosques de galería de los Llanos Orientales colombianos son importantes reservorios de biodiversidad a nivel mundial, como resultado de la poca superficie ocupada y de su alta heterogeneidad estructural y funcional (Correa et al., 2010).

Durante la visita técnica se logró identificar la presencia de las siguientes especies de flora (figura 2, 3 y 4).

8

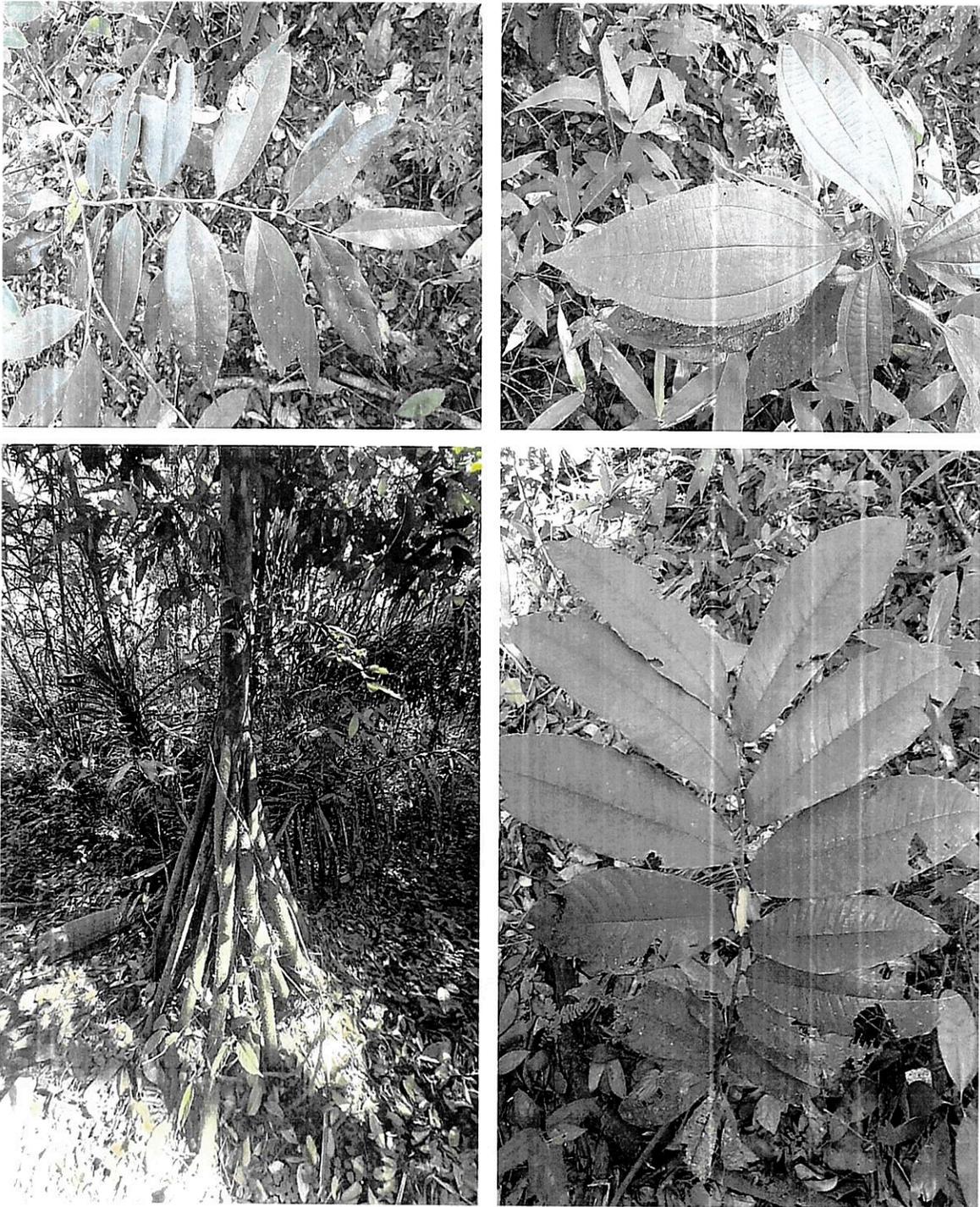
<sup>3</sup> IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**



**Figura 2.** Flora observada en la RNSC "LA GLORIA". Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021

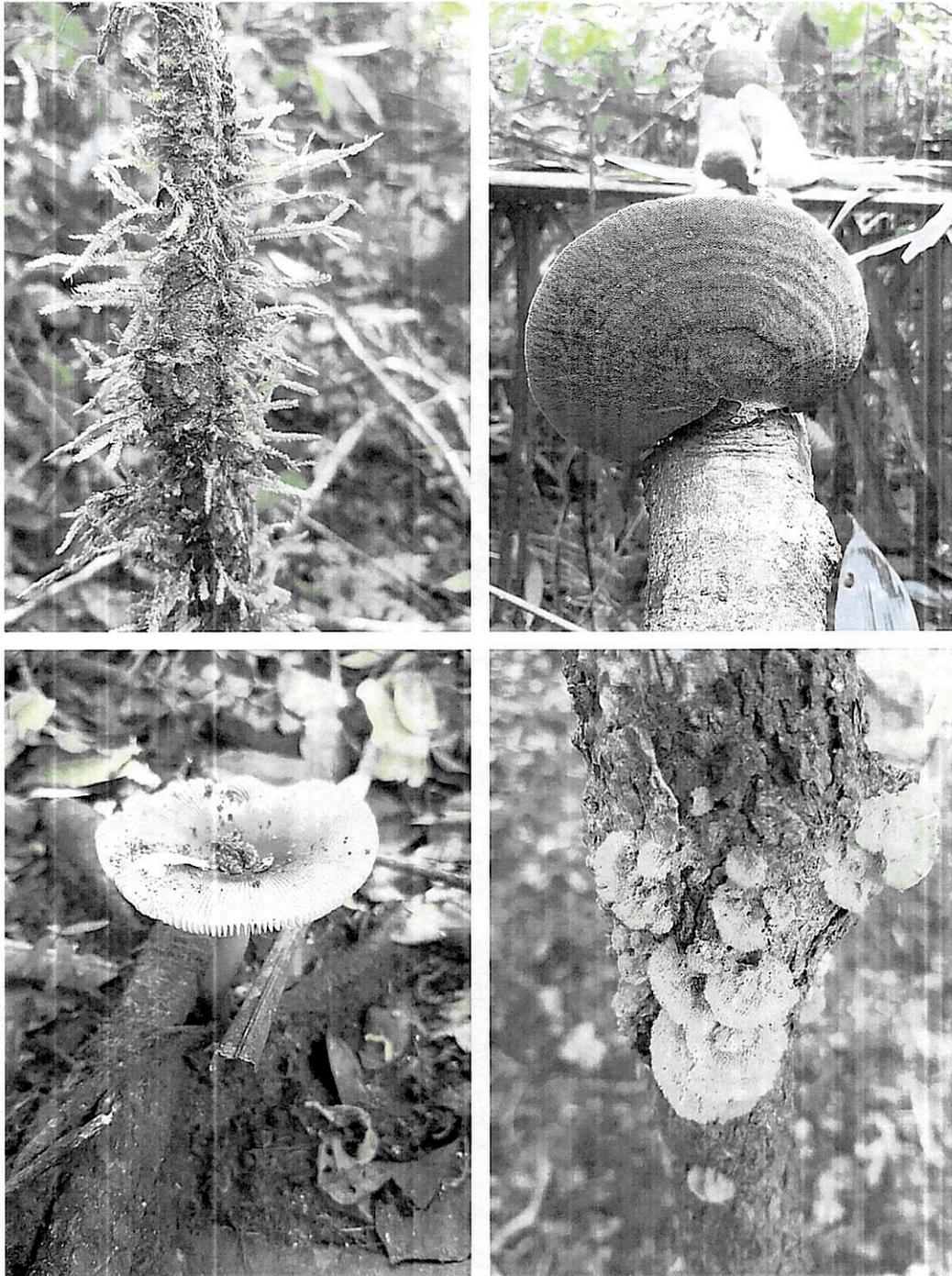
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**



**Figura 3.** Flora observada en la RNSC "LA GLORIA". Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**



**Figura 4.** Flora epífita vascular y no vascular observada en la RNSC “LA GLORIA”. Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

## 2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se han registrado las siguientes especies de fauna:

“(…) El componente biótico corresponde al venado sabanero, el güño negro o anaconda, la serpiente pelo de gato, serpiente cuatro narices, babillas, murciélagos, conejos, mapaches, zorros; aves zancudas como garzas, corocoras rojas, caicas, alcaravanes o güeres; el chigüiro o capibara, osos palmeros hormigueros, armadillos, el araguato o mono cotudo, gran variedad de peces como el temblón, la payara, los caribes o pirañas entre muchos otros. (...)”

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**

de conservación para la RNSC "LA GLORIA":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del pedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del pedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

### 4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC LA GLORIA

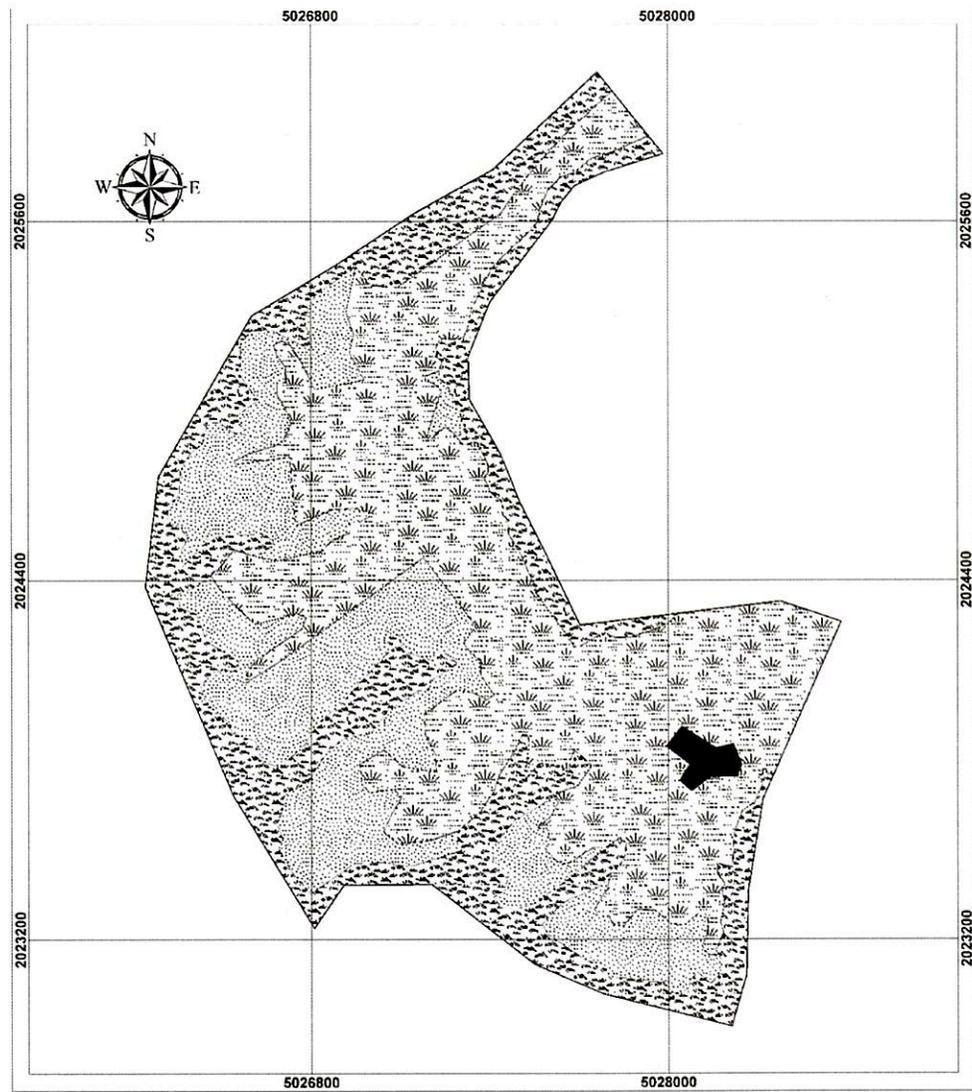
Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 354,1061 ha del predio "Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 234-172, localizado en el Municipio de Puerto López, Departamento del Meta. (Tabla 2 y Figura 8):

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LA GLORIA".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	90,1296	25,45
Amortiguación y Manejo Especial	2,6871	0,76
Restauración	91,4055	25,81
Agrosistemas	167,0480	47,18
Uso Intensivo e Infraestructura	2,8359	0,80
<b>Área total a registrar</b>	<b>354,1061</b>	<b>100,00 %</b>

56

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**



**Figura 5.** Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA". Fuente: Información visita técnica y RNSC "LA GLORIA".

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde al 25,45 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 90,1296 ha. Está conformada por el piedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del piedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, sin embargo, se recomienda que el ganado no acceda a esta zona, además de iniciar con un sistema silvopastoril que le de sombrío y fuente de alimentos al ganado (Figura 1, 6 y 11).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**



**Figura 6.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA GLORIA" Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

#### **4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde al 0,76 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,6871 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.



**Figura 7.** Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "LA GLORIA" Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

#### **4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN**

Esta zona corresponde al 25,81 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 91,4055 ha; en esta zona se están adelantando acciones de restauración pasiva del ecosistema natural, principalmente y con el tiempo se ha dejado crecer diferentes tipos de vegetación pionera que han cubierto diferentes zonas caracterizadas por presentar lomeríos con formaciones rocosas, en las cuales no crecen pastos forrajeros útiles para la alimentación del ganado, por lo tanto fueron dejadas para que el ecosistema natural se recupere.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**



**Figura 8.** Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "LA GLORIA" Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

#### **4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS**

Esta zona corresponde al 47,18 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 167,0480 ha; en esta zona se están adelantando acciones de ganadería principalmente.



**Figura 9.** Zona de agrosistemas presente en la RNSC "LA GLORIA" Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

#### **4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Esta zona corresponde al 0,80 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,8359 ha; en esta zona se presenta una vía que conduce a una casa presente en el predio, y varias construcciones más como establos, y bodegas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**



**Figura 10.** Zona de agrosistemas presente en la RNSC "LA GLORIA" Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

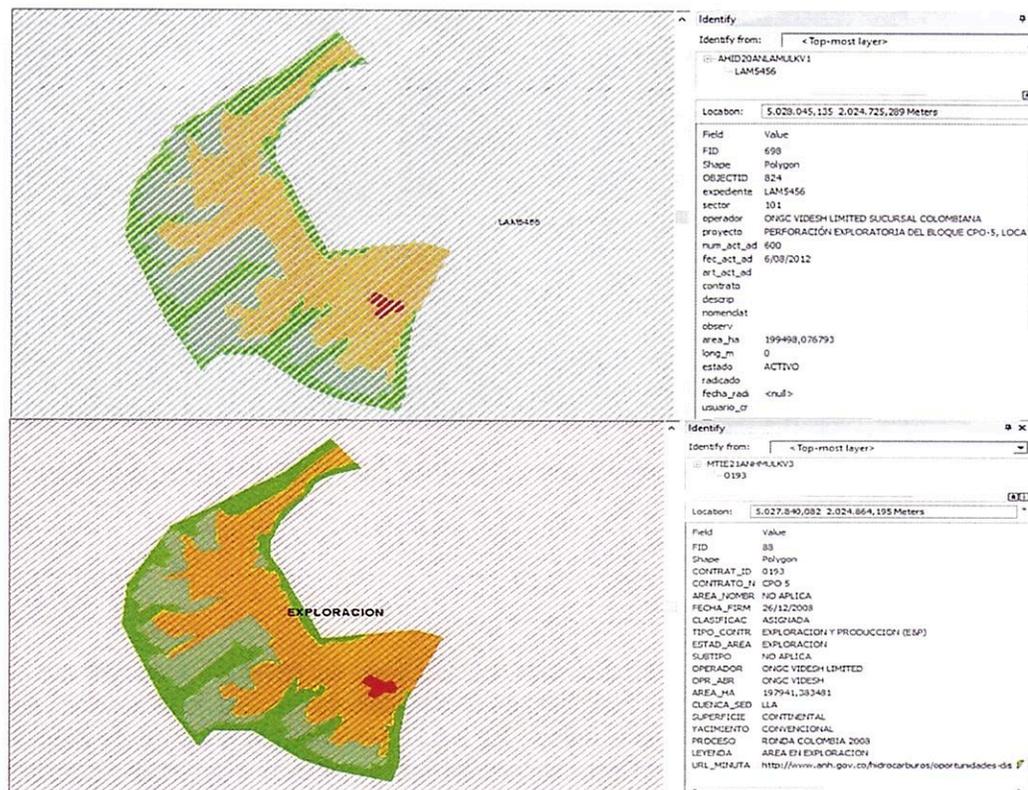
### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>4</sup>**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA GLORIA" presenta traslape con área en perforación exploratoria (LAM 5456) y con área en exploración y producción (0193).

48

<sup>4</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021), ANLA (Proyectos licenciados 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**



**Figura 11.** Traslape de la RNSC “LA GLORIA” con con área en perforación exploratoria (LAM 5456) y con área en exploración y producción del operador ONGC VIDESH LIMITED, 0193, según la capa del mapa de tierras de la ANH, (2021).

El 09 de febrero de 2022, por medio del oficio con radicado No. 20222300021561 se solicitó a la empresa ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA la solicitud de información sobre traslape del predio denominado “Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria” en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 033-21 LA GLORIA con área en perforación exploratoria (LAM 5456) y con área en exploración y producción (ID: 0193 y Exp: CPO 5) a cargo de ONGC VIDESH LIMITED. Sin obtener respuesta.

Nota: durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

## 8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil “LA GLORIA” presenta una zona de vida conformada por el **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.

Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**

coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA GLORIA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "LA GLORIA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA GLORIA".



**Figura 12.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA GLORIA" Fuente: visita técnica PNNC 06 de diciembre de 2021.

40

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" RNSC 033-21**

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA GLORIA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 033-21** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de **354,1061** ha del predio denominado "Sin dirección (Hacienda San Martín) Hacienda la Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-172, ubicado en el municipio de Puerto López, en el departamento del Meta como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA"**.

Dadas las condiciones que anteceden, la titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000296** del 22 de marzo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **354,1061ha**, a favor del predio denominado "Hacienda la Gloria", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**", una extensión superficial total de **354,1061ha**, a favor del predio denominado "Hacienda la Gloria", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, de propiedad de la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del piedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA”.

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del piedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del piedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del piedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del piedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del piedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA”

Tabla de Zonificación de la RNSC 033-21 “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA”.

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	90,1296	25,45
Amortiguación y Manejo Especial	2,6871	0,76
Restauración	91,4055	25,81
Agrosistemas	167,0480	47,18
Uso Intensivo e Infraestructura	2,8359	0,80
<b>Área total a registrar</b>	<b>354,1061</b>	<b>100,00 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA -, y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” RNSC 033-21**

de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro – Biólogo- GTEA*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 033-21 ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA*

